



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Reablon original de
23 folios 18/08/2026

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26
Ciudad de México a 23 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 12GE2024V0004-1

No. de Expediente: 12GE2024V0004.
No. de Bitácora: 09/MG-0127/01/24.
Asunto: Resolución Administrativa.

ING. RICARDO ALARCÓN ABARCA
Director General del Centro SICT Guerrero
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones
y Transporte (SICT)

Avenida de la Juventud sin número, esquina Dr. y Gral. Gabriel Leyva Alarcón,
Edificio A, Piso 1, Colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo de Los
Bravo, Guerrero.

Teléfonos: 55 57 23 93 00 Ext. 14562, 747 472 7514 y 747 185 5846
Correos E.: ralarcon@sct.gob.mx; jllopeant@sct.gob.mx;
oscar.aguilar@sct.gob.mx

VISTO. El Expediente con clave 12GE2024V0004 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y remitido a esta DGIRA el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, por el Centro SICT Guerrero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (SICT) (Promovente), a través del Director General Ing. Ricardo Alarcón Abarca quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta DGIRA; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (MIA-R) para el Proyecto denominado "Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km, ubicado en el estado de Guerrero".

El Proyecto consiste en la modernización de un camino de terracería a una carretera tipo "D" con un carril de 3.5 m (tres punto cinco metros) en cada sentido de circulación, sin acotamientos, resultando un ancho de corona y calzada de 7 m. (siete metros) a realizarse del kilómetro 0+000 en la Localidad de Tlahuapa, al kilómetro 10+000 en la Localidad de Buena Vista, en el Municipio Alcozauca de Guerrero, Estado de Guerrero.

RESULTANDO

I. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el Promovente ingresó ante esta DGIRA, el oficio número SCT.6.12.0.0.2.4.-0497 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés; mediante el cual, presentó la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A adjuntando la MIA-R del Proyecto para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave 12GE2024V0004.

II. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, el Promovente ingresó el escrito de fecha diecinueve del mismo mes y año; a través del cual, presentó un ejemplar de la versión impresa del Periódico "El Sur" del Estado de Guerrero, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, donde realizó la publicación del extracto del Proyecto, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

III. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, esta DGIRA integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col.

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km,
ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 1 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

IV. Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer en su publicación número **DGIRA/0005/24** Año XXII de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutive derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en el período comprendido del dieciocho al veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso y breve descripción del **Proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracción I y VII y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartado B) y O), 9 y 10 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, que se presenten para proyectos que promuevan dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que pretendan la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades correspondientes a la modernización del camino existente *camino: Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km. 0+000 al km 10+000* corresponde a una vía general de comunicación; asimismo, la modernización y construcción del camino se realizará con recursos federales, misma que se realizará sobre un camino existente conformado en gran parte por terracería y que actualmente se encuentra en operación; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes,

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 2 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **Solicitud SEMARNAT-04-003-A** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por responsable de la elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"El abajo firmante bajo protesta de decir toda la verdad, manifiesta que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del País y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, en la presente Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional del Proyecto:

"MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL CAMINO: TLAHUAPA-BUENA VISTA, TRAMO DEL KM. 0+000 AL KM. 10+000, CON UNA META DEE 10.0 KM., UBICADO EN EL ESTADO DE GUERRERO"

Con fundamento en el Artículo 35 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental".

INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su *Gaceta Ecológica*; asimismo, el **Promoviente** deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del **Proyecto** de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la *Gaceta Ecológica* y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, bajo en el contexto de los **RESULTANDOS II, III y IV** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso B) primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I y 13 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades de puentes federales vehiculares a desarrollar en cuerpos de agua nacionales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y a través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 3 de 23



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al IV** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación, se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** en la **MIA-R** conforme a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y ALCANCES DEL PROYECTO

El **Proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería a una carretera tipo "D", el camino a modernizar comprende el tramo del km 0+000 al km 2+800, entre las localidades de Tlahuapa y Buena Vista, con una longitud de 10 km (diez kilómetros), contará con un ancho de calzada de 7 m (siete metros) y 2 (dos) carriles de circulación de 3.5 m (tres punto cinco metros) en sentido de circulación, sin acotamientos, dentro de un derecho de vía de 40 m (cuarenta metros). La superficie que ocupará todo el **Proyecto** es de 6.946 ha. (seis punto novecientos cuarenta y seis hectáreas), para lo cual, se tiene contemplado la afectación de 5.54 hectáreas (cinco punto cincuenta y cuatro) de vegetación de bosque de pino (BP) y vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino (VSa/BP), donde se realizarán los cortes de curva y la corrección de trazo, al igual que zonas agrícolas.

Tabla 1. Características Generales del Proyecto		
	Proyecto	Actual
Tipo de carretera	D	Terciaria
Longitud total	10 Km.	10 Km.
Velocidad de proyecto	30 Km/h	10-20 Km/h
Ancho de calzada	7 m.	Variable de 5.5 a 11 metros
Derecho de vía	40 m.	40 m.

Asimismo, el **Promoviente** manifestó que, el objetivo del **Proyecto** es permitir que el transporte sea eficaz, eficiente y seguro en el Municipio de Alcozauca, en el Estado de Guerrero. Mediante la modernización de una terracería existente y evitando la apertura de nuevos caminos para no propiciar mayor impacto ambiental por la ejecución del **Proyecto**. El camino contará con una estructura de pavimento flexible con una carpeta de asfáltica de 0.05 metros de espesor, así mismo se establecerán obras complementarias para evitar el deterioro del cuerpo del camino por acciones ambientales, como lo son las obras de drenaje menor.

Tabla 2. Actividades para la preparación del sitio y construcción del Proyecto	
Concepto	Actividad
Obras De Drenaje	Excavación para estructuras de drenaje
	Colocación de aleros para estructura menor
	Colocación de las losas
	Relleno de las excavaciones para las estructuras de drenaje
Terracerías	Desmante y despalle
	Formación y compactación de terraplenes
	Mezclado, tendido y compactado de la subrasante
	Mezclado, tendido y compactado de subrasante más la base
Revestimiento	Revestimiento y colocación de la carpeta asfáltica

4.1. UBICACIÓN

El **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14:

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 4 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

Tabla 3. Coordenadas de referencia del trazo del Proyecto.									
Cadenamiento	Coordenadas de campo del camino existente		Coordenadas del Proyecto Geométrico		Cadenamiento	Coordenadas de campo del camino existente		Coordenadas del Proyecto Geométrico	
	X	Y	X	Y		X	Y	X	Y
0+000	570270	1920934	570271	1920932	5+200	571084	1917756	571091	1917740
0+200	570417	1920852	570419	1920857	5+400	571207	1917587	571208	1917576
0+400	570519	1920695	570518	1920696	5+600	571162	1917596	571170	1917567
0+600	570631	1920691	570632	1920701	5+800	571041	1917516	571041	1917496
0+800	570694	1920516	570690	1920513	6+000	571042	1917390	571039	1917385
1+000	570796	1920332	570791	1920340	6+200	571158	1917326	571175	1917346
1+200	570712	1920204	570713	1920208	6+400	571054	1917196	571052	1917194
1+400	570792	1920028	570793	1920037	6+600	570960	1917078	570956	1917079
1+600	570607	1920006	570614	1919999	6+800	571127	1917172	571132	1917175
1+800	570500	1919882	570508	1919888	7+000	571090	1917038	571099	1917054
2+000	570658	1919846	570658	1919844	7+200	570976	1916891	570974	1916890
2+200	570794	1919731	570792	1919730	7+400	570825	1916838	570834	1916832
2+400	570920	1919698	570920	1919695	7+600	571026	1916837	571025	1916830
2+600	571023	1919565	571020	1919565	7+800	571164	1916877	571157	1916893
2+800	571116	1919537	571120	1919544	8+000	571308	1916808	571300	1916801
3+000	571102	1919381	571100	1919379	8+200	571507	1916816	571499	1916819
3+200	571195	1919243	571195	1919242	8+400	571644	1916701	571642	1916697
3+400	571082	1919143	571081	1919143	8+600	571791	1916798	571790	1916792
3+600	571116	1918930	571113	1918949	8+800	571971	1916849	571960	1916854
3+800	571139	1918756	571136	1918754	9+000	572131	1916877	572048	1916837
4+000	571115	1918591	571108	1918581	9+200	572195	1916798	572185	1916792
4+200	571078	1918452	571092	1918444	9+400	572336	1916898	572312	1916909
4+400	571060	1918266	571063	1918261	9+600	572375	1916760	572374	1916759
4+600	571024	1918200	571024	1918199	9+800	572538	1916692	572530	1916692
4+800	571063	1918118	571064	1918114	10+000	572701	1916712	572710	1916710
5+000	571059	1917951	571049	1917923					

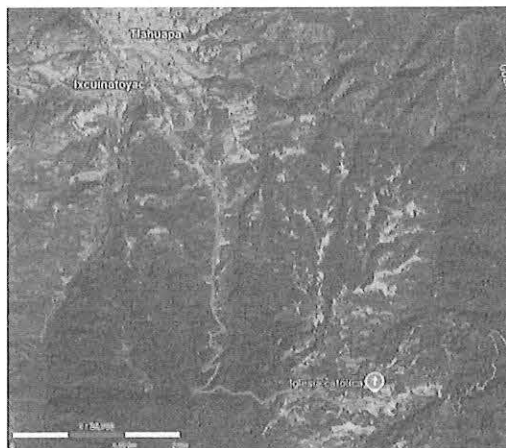


Imagen 1. Fragmento de la imagen satelital del Proyecto obtenida en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con las coordenadas proporcionadas por la Promovente en la MIA-R.

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 5 de 23





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación del **Promoviente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **Proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el presente **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **Proyecto** se pretende ubicar en el Municipio de Alcozauca en el estado de Guerrero, esta **DGIRA**, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) y lo manifestado por el **Promoviente** respecto a que el sitio seleccionado se encuentra regulado por los siguientes instrumentos de política ambiental:

PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

5.1 La Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 99 (noventa y nueve) denominada "CORDILLERA COSTERA DEL SURESTE DE GUERRERO", ubicadas en la región 18.17 (dieciocho punto diecisiete) del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), cuya política ambiental es la Restauración y el Aprovechamiento Sustentable; cabe indicar que, el **Proyecto** se ajusta a las estrategias dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana establecidas en su inciso D) numeral 30, que establece "*Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región*" y que de acuerdo al análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-R**, es importante indicar que el **Proyecto** no se contrapone con ningún criterio aplicable en el **POEGT**, ya que en ninguno de los criterios establecidos se prohíbe o se limita el desarrollo del **Proyecto**, por lo que el mismo es compatible con las políticas y criterios aplicables. Además, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

5.2 El **Proyecto** incide en la Región Terrestre Prioritaria 126 (**RTP 126**) denominada "*Sierras Triqui-Mixteca*", la cual, está compuesta por bosque mesófilo, bosque de pino y bosque de pino-encino. Es la única localidad conocida de liquidámbar en la vertiente pacífica. Presenta además, una alta diversidad de ecosistemas. La vegetación bosque de pino, bosques de pino-encino más conservada se encuentra al oeste de esta **RTP** y su problemática ambiental es la transformación de bosque templados en áreas agrícolas y forestales.

Cabe señalar que, el **Proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**) de carácter federal, estatal o municipal, asimismo, no tendrá incidencia sobre alguna de las áreas prioritarias para la conservación conforme a la definición de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o Sitios **RAMSAR**, humedales, cenotes o áreas de importancia ambiental importantes.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna controversia con los programas de ordenamiento ecológico aplicables al **Proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad; si bien el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo, de acuerdo al análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende dar cumplimiento a los criterios establecidos en el **POEGT** manifestados por el **Promoviente** en la **MIA-R**, considerando la ubicación de las obras y actividades en relación al ecosistema existentes en el sitio, así como, el alcance de las diferentes etapas del **Proyecto**, esta **DGIRA** determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región.

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km,
ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 6 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

CONSULTA LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS CONFORME AL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

- 5.3** Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

Al respecto, el **Proyecto** se localiza en las localidades de Tlahuapa y Buena Vista en el Municipio de Alcozauca en el estado de Guerrero, por lo que, de acuerdo con la consulta a la base de datos aportada por la entonces Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (**CDI**) ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**), el **Promoviente** tiene la obligación de realizar previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI**, con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Unidad Administrativa y/o con las instancias competentes a nivel estatal y/o local, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma, para que se lleve a cabo la ejecución del **Proyecto** en las comunidades indígenas; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**) sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones antes señaladas.

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEIPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, el **Promoviente** incluyó en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales. Al respecto, el **Promoviente** señaló en la **MIA-R** que para establecer la delimitación del **SAR** fue considerado a partir de la sobre posición de las cartas: edafológica, uso de Suelo y Vegetación, geología, hidrológica, ortofoto y topográfica E14D32 escala 1:50,000 y E14-8 escala 1:250,000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**); asimismo se consultó la información expedida en la Carta Geológica Mexicana de la Universidad Nacional Autónoma de México (**UNAM**), el Servicio Meteorológico Nacional, Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) el Centro Nacional de Prevención de Desastres (**CENAPRED**), la Comisión Nacional de Biodiversidad (**CONABIO**) y la Comisión Nacional Forestal (**CONAFOR**), así como de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con el propósito de localizar los principales tipos de ecosistemas naturales presentes. Resultando un polígono de estudio total del **SAR** de 3,275 ha (tres mil doscientos setenta y cinco hectáreas), en la cual se realizaron las descripciones a efecto de caracterizar las condiciones ambientales en que se encuentra la zona. De acuerdo a este análisis, esta **DGIRA**, considera adecuado la delimitación del **SAR** para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas, así como, la identificación y evaluación de los impactos

*"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km,
ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 7 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

ambientales; y que a partir de dicho análisis, se establecerán medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** del 6.1 al 0 de la presente **Resolución Administrativa**:

SUELO.

6.1. Que los artículos 134 fracciones II, III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del factor suelo existente en el SAR del **Proyecto**, el cual no se encuentra en una zona propensa a sufrir inundaciones, ya que se encuentra en un sitio con elevaciones que van de los 1602 a 2427 msnm y con un buen drenaje natural, dentro de las unidades edáficas del **SAR**, son Leptosol y Regosol. En cuanto al Leptosol, son los suelos más abundantes del país, su fertilidad natural y la susceptibilidad a la erosión es muy variable dependiendo de otros factores ambientales. El uso de estos suelos depende principalmente de la vegetación que los cubre; y el Regosol, son suelos que tienen poco desarrollo y por ello no presentan capas muy diferenciadas entre sí. En general son claros o pobres en materia orgánica, se parecen bastante a la roca que les da origen. Frecuentemente son someros, su fertilidad es variable y su productividad está condicionada a la profundidad y pedregosidad.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando el uso de maquinaria, su mantenimiento, excavaciones y compactación; por lo que, en relación con esto el **Promoviente** propuso dentro de la **MIA-R** la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos en los que se destacan las mencionadas en la siguiente tabla:

Tabla 4. Medidas en materia de suelo propuestas por el Promoviente.

- Los sitios que se empleen como patios de maquinaria y almacén, serán restaurados con la finalidad de evitar el impacto generado al suelo debido a la circulación de vehículos y/o maquinaria empleados durante la construcción de la vía de comunicación.
- Los desechos orgánicos biodegradables serán compostados y empleados en el mejoramiento de los suelos de los sitios donde se produzcan las afectaciones por ejecución proyecto.
- Posterior a la construcción de la vía de comunicación se desarrollarán múltiples actividades de remediación en aquellos sitios impactados por la realización de caminos de acceso y/o patios de maniobras, así como el área contigua al cuerpo carretero.
- Los aceites serán dispuestos en contenedores especiales con lona para evitar la contaminación del suelo y en su caso serán dispuestos en almacenes provisionales.
- Programa de Conservación de Suelo.
- Colocación de una cubierta protectora y aditivos para la cohesión del suelo.
- Sembrado permanente.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 8 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

AIRE.

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II y 155 de la LGEEPA, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la LGEEPA. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la SEMARNAT.

En este sentido, el **Promovente** no realizó una descripción detallada de las características de la calidad del aire; sin embargo, el **Promovente** identificó y realizó un análisis de los efectos negativos sobre el medio ambiente, previstos para el factor aire en sus diferentes componentes, destacando, la generación de emisiones a la atmósfera, la cual se realizará en casi todas las etapas del **Proyecto**, derivado del uso de maquinaria y equipo durante los trabajos de desmonte, despalle, apertura y acondicionamiento de caminos, tanto en su transporte hacia los bancos de desperdicio como durante su bandeado y acomodo, durante los trabajos de desmonte, excavación y cortes, así como en el transporte de los materiales de desperdicio, generará afectación en la calidad del aire por emisión de gases y partículas.

Al respecto, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 5. Medidas en materia de aire propuestas por el **Promovente**.

- Se procurará, el riego de caminos y áreas del terreno expuestas que lo requieran.
- Toda la maquinaria, equipo y vehículos se sujetarán a un programa de supervisión operativa y mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento en condiciones óptimas para cumplir con los estándares de las normas en materia de emisiones.
- Evitar la quema de la vegetación que será desmontada.
- El transporte de material geológico y residual, se deberá de realizar en camiones de volteo, sin que el material sobrepase las paredes del platón y cubrirlo con una lona que caiga 30 cm de lado a lado y por la parte de atrás, para evitar el levantamiento de polvo durante su transporte o la pérdida por caída de material.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA.

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la LGEEPA, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR** y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, el **Proyecto** se encuentra en la Región Hidrológica número 18 (dieciocho) denominada "**Balsas**" (**RH18**), Cuenca Hidrológica R. Tlapaneco, los principales ríos o arroyos cercanos es el Río Ixcuinatoyac es la principal corriente hidrológica que se encuentran ubicada en el espacio geográfico de la zona de estudio. Existen también en época de lluvias varios barrancos, y arroyos con escurrimientos cortos; es importante mencionar que, el **Proyecto** se encuentra localizado en

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km,
ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 9 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

un área de la Cuenca, Subcuenca y microcuencas que está altamente deteriorada por las actividades antropogénicas de las localidades rurales que se asientan sobre el territorio, por lo que, a decir del **Promoviente**, el **Proyecto** no disminuye la captación de aguas subterráneas o interrumpen con los cauces naturales que las distintas corrientes hidrológicas superficiales perennes e intermitentes; un punto destacable a considerar es que el **Proyecto** en su mayor parte transita sobre la parte más alta de las montañas y lomas en un camino de terracería existente por lo que a partir de ahí las aguas van tierras abajo. De acuerdo, al análisis realizado por el **Promoviente** se identificó que en el **SAR** existen drenajes superficiales y de carácter temporal que fundamentalmente funciona como drenes naturales durante la temporada de lluvias.

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 6. Medidas ambientales en materia de agua propuestas por el Promoviente.

- *El proyecto pretende la construcción de 13 obras de drenaje menor, con la finalidad de no afectar los ciclos hidrológicos presentes, al no alterar los escurrimientos naturales presentes.*
- *Mantener en buenas condiciones el drenaje local natural de los escurrimientos con los que intercepta el proyecto.*
- *Establecerse alejadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productor terminados*
- *Contar con muros de contención y fosas de retención para la captación de los residuos o de los lixiviados*
- *Contar con pasillos lo suficientemente amplios que permitan el tránsito de montacargas mecánicas, electrónicos o manuales, así como el movimiento de los grupos de seguridad y bomberos en caso de emergencia Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles.*

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

FLORA Y FAUNA SILVESTRE

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

6.4.1. FLORA

En este sentido, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), Serie VII, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de *Bosque de Coníferas* y *Agricultura de Temporal*, en una superficie de 5.54 ha (cinco punto cincuenta y cuatro hectáreas) correspondiente a vegetación de bosque de pino (**BP**) y vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino (**VSa/BP**), asimismo, para determinar la diversidad de especies en el **SAR** del **Proyecto**, el **Promoviente**, estableció unidades de muestreo circulares concéntricas de distintos tamaños, de acuerdo con el tipo de vegetación y el área a afectar. En el sitio de 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados) se registraron los árboles con diámetro mayor a 5 cm (cinco centímetros); en el sitio de 200 m² (doscientos metros cuadrados), ubicado dentro del anterior, se registraron arbustos, epifitas y cactáceas; y en un

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 10 de 23



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

sitio central de 3.14 m² (tres punto catorce metros) radio de un metro, se contabilizaron las especies herbáceas. La distribución de sitios de muestreo se enfocó principalmente en el tipo de vegetación que se verá afectada, en este caso se trata de bosque de encino y encino-pino, por lo que se realizaron un total de 15 unidades de muestreo en zonas con estos tipos de vegetación. Con base en la revisión de la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su Anexo normativo III, se determinó que ninguna especie se encuentra en alguna categoría de riesgo. Cabe mencionar que el 46% (cuarenta y seis por cientos) de la superficie del SAR son áreas sin vegetación, ya que corresponden a zonas de asentamientos humanos, áreas agrícolas y de pastizal inducido.

Tabla 7. Especies presentes en el SAR.

Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	-	<i>Quercus crassifolia</i>	Encino blanco	-	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino amarillo	-
<i>Comarostaphylis glaucescens</i>	Nariz de lobo	-	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino amarillo	-	<i>Trachypogon spicatus</i>	-	-
<i>Pinus lawsonii</i>	Pino hortiguillo	-	<i>Quercus obtusata</i>	Encino prieto	-	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	-
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino blanco	-	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	-	<i>Quercus acutifolia</i>	Aguatle	-
<i>Quercus obtusata</i>	Encino prieto	-	<i>Fuchsia parviflora</i>	Aretillo	-	<i>Quercus candicans</i>	Encino ancho	-
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	-	<i>Isoetaphane heterophylla</i>	Hierba del manso	-	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino amarillo	-
<i>Comarostaphylis glaucescens</i>	Nariz de lobo	-	<i>Melampodium divaricatum</i>	Achual amarillo	-	<i>Quercus obtusata</i>	Encino prieto	-
<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho Águila	-	<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho Águila	-	<i>Calliandra houstoniana</i>	Cabellos de ángel	-
<i>Quercus obtusata</i>	Encino prieto	-	<i>Quercus crassifolia</i>	Encino blanco	-	<i>Canavalia hirsutissima</i>	-	-
<i>Prosthechea varicosa</i>	Orquidea	-	<i>Quercus obtusata</i>	Encino prieto	-	<i>Fuchsia parviflora</i>	Aretillo	-
<i>Tillandsia bourgaei</i>	Magueycito	-	<i>Axiniphyllum corymbosum</i>	-	-	<i>Melampodium divaricatum</i>	Achual amarillo	-
<i>Phlebodium pseudoaureum</i>	Helecho	-	<i>Begonia gracilis</i>	Ala de ángel	-	<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho Águila	-
<i>Phytolacca icosandra</i>	Mazorquilla	-	<i>Commelina scabra</i>	-	-	<i>Quercus acutifolia</i>	Aguatle	-
<i>Psacaliopsis pinetorum</i>	-	-	<i>Fuchsia parviflora</i>	Aretillo	-	<i>Quercus candicans</i>	Encino ancho	-
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	-	<i>Isoetaphane heterophylla</i>	Hierba del manso	-	<i>Quercus obtusata</i>	Encino prieto	-
<i>Pinus lawsonii</i>	Pino hortiguillo	-	<i>Melampodium divaricatum</i>	Achual amarillo	-	<i>Tillandsia bourgaei</i>	Magueycito	-
<i>Quercus candicans</i>	Encino ancho	-	<i>Oxalis violacea</i>	Agrito	-	<i>Commelina scabra</i>	-	-
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino blanco	-	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	-	<i>Fuchsia parviflora</i>	Aretillo	-
<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino amarillo	-	<i>Pinus lawsonii</i>	Pino hortiguillo	-	<i>Melampodium divaricatum</i>	Achual amarillo	-
<i>Quercus obtusata</i>	Encino prieto	-	<i>Quercus acutifolia</i>	Aguatle	-	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino amarillo	-
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	-	<i>Quercus candicans</i>	Encino ancho	-	<i>Alnus acuminata</i>	Aile	-
<i>Comarostaphylis glaucescens</i>	Nariz de lobo	-	<i>Quercus crassifolia</i>	Encino blanco	-	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	-
<i>Fuchsia parviflora</i>	Aretillo	-	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino amarillo	-	<i>Pinus lawsonii</i>	Pino hortiguillo	-
<i>Isoetaphane heterophylla</i>	Hierba del manso	-	<i>Quercus obtusata</i>	Encino prieto	-	<i>Quercus acutifolia</i>	Aguatle	-
<i>Melampodium divaricatum</i>	Achual amarillo	-	<i>Alnus acuminata</i>	Aile	-	<i>Quercus candicans</i>	Encino ancho	-
<i>Pinus lawsonii</i>	Pino hortiguillo	-	<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	-	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino amarillo	-
<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho Águila	-	<i>Calliandra houstoniana</i>	Cabellos de ángel	-	<i>Alnus acuminata</i>	Aile	-
<i>Quercus acutifolia</i>	Aguatle	-	<i>Comarostaphylis glaucescens</i>	Nariz de lobo	-	<i>Isoetaphane heterophylla</i>	Hierba del manso	-

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 11 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

Tabla 7. Especies presentes en el SAR.

Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059
<i>Quercus candicans</i>	Encino ancho	-	<i>Melampodium divaricatum</i>	Acahual amarillo	-	<i>Melampodium divaricatum</i>	Acahual amarillo	-
<i>Quercus crassifolia</i>	Encino blanco	-	<i>Pinus lawsonii</i>	Pino hortiguillo	-	<i>Pinus lawsonii</i>	Pino hortiguillo	-
<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino amarillo	-	<i>Quercus acutifolia</i>	Aguatle	-	<i>Quercus acutifolia</i>	Aguatle	-
<i>Tillandsia bourgaei</i>	Magueycito	-	<i>Quercus candicans</i>	Encino ancho	-	<i>Quercus candicans</i>	Encino ancho	-
<i>Commelina scabra</i>	-	-	<i>Quercus crassifolia</i>	Encino blanco	-	<i>Sabazia humilis</i>	-	-
<i>Fuchsia parviflora</i>	Aretillo	-	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino amarillo	-	<i>Solanum hirtum</i>	-	-
<i>Holmeisteria dissecta</i>	-	-	<i>Quercus oblusa</i>	Encino prieto	-	<i>Tillandsia bourgaei</i>	Magueycito	-
<i>Iostephane heterophylla</i>	Hierba del manso	-	<i>Axiniphyllum corymbosum</i>	-	-	<i>Eryngium gracile</i>	-	-
<i>Melampodium divaricatum</i>	Acahual amarillo	-	<i>Begonia gracilis</i>	Ala de ángel	-	<i>Holmeisteria dissecta</i>	-	-
<i>Psacaliopsis pinetorum</i>	-	-	<i>Canavalia hirsutissima</i>	-	-	<i>Iostephane heterophylla</i>	Hierba del manso	-
<i>Trachypogon spicatus</i>	-	-	<i>Holmeisteria dissecta</i>	-	-	<i>Melampodium divaricatum</i>	Acahual amarillo	-
<i>Alnus acuminata</i>	Aile	-	<i>Melampodium divaricatum</i>	Acahual amarillo	-	<i>Psacaliopsis pinetorum</i>	-	-
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	-	<i>Psacaliopsis pinetorum</i>	-	-	<i>Sabazia humilis</i>	-	-
<i>Lysiloma divaricatum</i>	Mauto	-	<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho Águila	-	<i>Trachypogon spicatus</i>	-	-

En este sentido, el **Promoviente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, así como la implantación de las siguientes medidas ambientales:

Tabla 8. Medidas en materia de flora propuestas por el Promoviente.

- Las actividades de desmonte y despalle únicamente se desarrollarán dentro del área de ceros de construcción del proyecto, por lo que los individuos y/o comunidades vegetales que se encuentren fuera de dicha zona no sufrirán daño alguno, aún y cuando se encuentren dentro del derecho de vía del proyecto. - El Proyecto desarrollará, como medida de compensación, un Programa de Reforestación; dicho programa se ejecutará únicamente con especies propias o nativas de la región, esto con la finalidad de evitar la introducción de especies exóticas a la zona. - Ejecución del Programa de Reforestación y Programa de Rescate y Reubicación de Flora. - Las actividades de rescate y reubicación de flora se realizarán con un mes de anticipación previo a la etapa de preparación del sitio, evitando sacrificar individuos juveniles de especies nativas y empleando los mismos para el desarrollo del programa de reforestación. - Las técnicas para la manipulación, el rescate y la reubicación de las especies que pudieren ser de interés biológico económico o contar con algún estatus de protección, serán las mismas que aquellas que se empleen para el rescate y reubicación de todo individuo de flora propuesto para dicho fin. - Con la finalidad de conservar las plantas rescatadas y propagar especies que puedan ser utilizadas en la reforestación de los sitios dañados por la obra, se deberá instalar un vivero rústico provisional.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas propuestas son adecuadas para la atención de tales impactos; no obstante, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. FAUNA

Respecto de la fauna silvestre, el **Promoviente** manifestó que el estudio se realizó en dos etapas; la fase de gabinete, en donde se revisó bibliográficamente la presencia de las especies animales posibles a encontrar en la zona de estudio y el

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 12 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

muestreo en campo, el cual se realizó en transectos a lo largo de trazo, de esta manera fue posible la observación directa de las especies, además, fue posible la búsqueda de especies mediante evidencia indirectas como rastros de materia fecal o cambios de piel. El muestreo de fauna fue complementado con trampeos mediante la utilización de cámaras trampa, de los cuales resultó un registro de 29 (veintinueve) especies de aves; 2 (dos) especies de mamíferos y una especie de reptil. De acuerdo con lo anterior, es importante mencionar que, ninguna de las especies registradas dentro del área del Proyecto, área de influencia y del SAR no se encuentran reportadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Tabla 9. Especies reportadas en el SAR del Proyecto			
Especie	Nombre Común	Individuos	NOM-059-SEMARNAT-2010
Avifauna			
<i>Archilochus colubris</i>	Colibrí de paso	1	-
<i>Philortix fasciatus</i>	Codorniz barrada	4	-
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteño	4	-
<i>Falco sparverius</i>	Halcón cernícalo	1	-
<i>Piranga flava</i>	Tángara roja piquioscura	2	-
<i>Phaeucticus melanocephalus</i>	Picogruaso pechicafé	7	-
<i>Passerina caerulea</i>	Picogordo azul	3	-
<i>Aphelocoma ultramarina</i>	Chara pechigrís	2	-
<i>Carduelis pinus</i>	Jilguero pinero rayado	1	-
<i>Carduelis psaltria</i>	Jilguero dorsioscuro	3	-
<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	3	-
<i>Melospiza fusca</i>	Rascador viejita	5	-
<i>Hirundo rustica</i>	Golondrina común	9	-
<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuillacoche común	2	-
<i>Myioborus pictus</i>	Pavito aliblanco	1	-
<i>Passer domesticus</i>	Gorrión común	7	-
<i>Oriturus superciliosus</i>	Zacatonero cerrano	4	-
<i>Polioptila caerulea</i>	Perlita común	5	-
<i>Ptilonotus cinereus</i>	Capulinero gris	1	-
<i>Sialia mexicana</i>	Azulejo gorjiazul	1	-
<i>Contopus sordidulus</i>	Contopus occidental	1	-
<i>Empidonax affinis</i>	Mosquerito afín	4	-
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenalito	2	-
<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano gritón	1	-
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	13	-
<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero arlequín	2	-
<i>Zenaidura macroura</i>	Huilotas comun	4	-
<i>Tyto alba</i>	Lechuza de campanario	1	-
<i>Megascops trichopsis</i>	Tecolote manchado	2	-
Mamíferos			
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache norteño	2	-
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris	6	-
Reptiles			
<i>Sceloporus scalaris</i>	Lagartija de pastizal	4	-

En relación con lo anterior, en torno a determinar el cuidado y manejo adecuado de las especies de fauna silvestres identificadas en el SAR y área del Proyecto, a fin de corroborar que con la implementación del Proyecto no serán afectadas en ninguna etapa, esta DGIRA determina establecer condicionantes y medidas que garanticen su cuidado y protección.

Respecto a lo anterior, el Promoviente identificó y presentó un análisis de los efectos al ambiente previstos por el desarrollo del Proyecto para el factor fauna en sus diferentes componentes, destacando, que los impactos ambientales más relevantes se generarán durante las etapas de preparación del sitio y construcción a través de la realización de las actividades para el

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 13 de 23



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

desmonte, despalme, la excavación y en general las actividades de construcción, que generarán la eliminación de la cobertura vegetal que implica, necesariamente la perturbación/modificación del hábitat, perturbación/modificación de los hábitos en la fauna, y la alteración de la estructura y la abundancia. Al respecto el **Promoviente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, propuso dentro de la **MIA-R** la implementación de estrategias orientadas a la prevención y mitigación de dichos impactos en los que se destacan las mencionadas en la **Tabla 10**, así como, la implementación de las siguientes medidas:

Tabla 10. Medidas en materia de fauna propuestas por el Promoviente.

- Construcción de 13 obras de drenaje menor, no solo para no interrumpir los escurrimientos naturales, también para que funjan como pasos de fauna.
- Facilitar puntos de cruce seguros que eviten el acceso de fauna silvestre que comporte riesgo para la seguridad vial a las plataformas de circulación de vehículos.
- Evitar que queden aislados fragmentos de hábitat de las especies de referencia.
- Facilitar a los animales el acceso a los recursos básicos (zonas de alimentación, refugio, reproducción, etc.) para el mantenimiento de una determinada población.
- Facilitar estructuras de paso que permitan franquear la infraestructura viaria en rutas de desplazamiento habitual de fauna.
- Previo a las actividades de preparación del sitio se realizarán recorridos en el área de cerros de construcción del proyecto, así como en el área circundante, generando ruidos estruendosos, con la finalidad de ahuyentar a la fauna y evitar el daño de algún individuo.
- Quedará estrictamente prohibido que el personal que labore durante las distintas etapas del proyecto capturen o dañen la fauna silvestre presente en el área del proyecto.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promoviente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención.

En este sentido, de la revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** en la **MIA-R**, esta Unidad Administrativa, concluye que el **Promoviente** no incluyó los suficientes elementos técnicos para la identificación de los impactos ambientales en el componente fauna, derivado de lo anteriormente expuesto, en torno a determinar el cuidado y manejo adecuado de las especies de fauna silvestres identificadas en el **SAR** y área del **Proyecto**, a fin de corroborar que con la implementación del **Proyecto** no serán afectadas en ninguna etapa, esta **DGIRA** determina establecer condicionantes y medidas que garanticen su cuidado y protección, sin perjuicio de la competencia y atribuciones de las autoridades ambientales federales a las que les corresponde emitir permisos, autorizaciones, dictámenes u opiniones en términos de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**) y su Reglamento.

En este sentido, esta **DGIRA** toma en consideración las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** en la **MIA-R**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y procede a autorizar de manera condicionada la ejecución del **Proyecto** ordenando por prevención la implementación de medidas, conforme a los términos, plazos y condicionantes que se establecen en el **RESUELVE TERCERO** del presente resolutivo.

7. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

8. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 14 de 23



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

8.1 La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; así como, a las estrategias dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana establecidas en su inciso D) numeral treinta, que establece "*Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región*", lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

8.2 El **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.

8.3 Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales descritos en la presente **Resolución Administrativa**, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, el **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** descritas en la presente **Resolución Administrativa**.

8.4 Finalmente, esta **DGIRA** determina que la ejecución del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVES** subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

8.5 Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la **OIT**, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la **CNDH**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 86, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 1 y 2 fracción I inciso C, 3 y 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km,
ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 15 de 23



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

la LAN; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58 y 63 de la LGVS; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la LOAPF; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la LFPA; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 11, 12, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del RLGEPA; 2 fracciones I y II del RLGS; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del RISEMARNAT¹; lo dispuesto en el POEGT; la NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-086-SEMARNAT-1994, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-011-STPS-2001, NOM-025-SSA1-2014, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-059-SEMARNAT-2010, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, esta DGIRA, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al IV** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 8** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al IV**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 8**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promoviente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 4** del presente; en la **MIA-R**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción, y de **15 (quince) años** para la operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero.

Ambos períodos podrán ser prorrogados a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promoviente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

¹ Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el DOF.

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 16 de 23



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS I al IV**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 8**, en particular del 5 al 6.4.2 y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas en la **MIA-R**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA, las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA, previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto, en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.
3.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS 6 al 6.4.2. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 17 de 23



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

Tabla 11. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
5.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por el Promovente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
6.	Implementar el Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, para lo cual, deberá: a. Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. b. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
7.	Implementar Pasos de Fauna de acuerdo con las necesidades de fauna silvestre registradas en el sitio del Proyecto, mismas que, cuenten con aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la DGVIS; atendiendo y cumpliendo las	La aprobación, visto bueno o dictamen favorable del Programa, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención y previo al inicio de las

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 18 de 23



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

Tabla 11. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	recomendaciones y/o medidas que en su caso establezca dicha dirección en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, manteniendo coordinación con la misma, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto. Reportándolo en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones del programa de pasos de fauna, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: a. Contar con condiciones estructurales que minimicen la perturbación humana en la vegetación existente. b. Ubicar en puntos estratégicos del territorio, preferentemente en donde se hayan ubicado rutas naturales de tránsito o corredores biológicos potenciales. Lo anterior, deben ser diseñados por especialistas en la materia. c. Justificación técnica de la ubicación de los pasos de fauna, determinada por los especialistas, considerando los factores bióticos y abióticos. d. Coordenadas de la ubicación de su instalación. e. Monitoreo de la efectividad de los pasos de fauna aéreos y terrestres. f. Evidencia fotográfica que respalden la efectividad. g. Cronograma de actividades de monitoreo y condiciones actuales a la fecha de la presentación del informe. h. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de los pasos de fauna.	obras del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
8.	Implementar, el Programa de rescate y reubicación de especies de flora silvestre; así como, un programa de reforestación en al menos 5.54 ha (cinco punto cincuenta y cuatro hectáreas), para lo cual el Promoviente deberá: • Indicar la ubicación final del polígono de reubicación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo que deberá ser próximo al área del Proyecto. • Describir las características ambientales de dicho polígono, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies rescatadas por 5 (cinco) años. • Presentar la ubicación final de las especies rescatadas y reubicadas. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras. Para acreditar lo anterior deberá presentar. 1) Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de rescate y reubicación de las especies. 2) Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos rescatados y reubicados. 3) Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). 4) Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. 5) Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
9.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento	La autorización de cada plan de manejo deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km, ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero
Página 19 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

Tabla 11. Medidas de prevención mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos conforme a la normatividad aplicable y vigente.	los informes de seguimiento y en el informe final.
Operación y mantenimiento		
10.	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
11.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
12.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el Informe Final.

CONDICIONANTES

A. El Promoviente, previo al inicio de cualquier obra y actividad del Proyecto, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el INPI y con la UCPAST de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el Proyecto; o bien, en su caso, presentar previo al inicio de cualquier obra y actividad del Proyecto y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el INPI respecto de la no procedencia de la consulta para el Proyecto.

B. El Promoviente deberá de obtener por excepción de la autoridad competente, la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) expedida por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSyOE) para una superficie de 5.54 ha (cinco punto cincuenta y cuatro hectáreas), de vegetación de bosque de pino (BP) y vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino (VSa/BP), el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa y dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies autorizadas deberán ser congruentes con las características del Proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del Promoviente.

C. En caso de que el Promoviente manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente Resolución Administrativa en los términos y los plazos

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km,
ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 20 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. El **Promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en las **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

*"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km,
ubicado en el estado de Guerrero"*

Centro SICT Guerrero
Página 22 de 23



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

D. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes semestrales durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** seguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

E. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

F. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las modificaciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

G. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que esta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km,
ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 21 de 23

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06046-26

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la LFPA; notifíquese la presente **Resolución Administrativa al Promoviente** o a las personas autorizadas para tal efecto, al **Ing. Ricardo Alarcón Abarca** en su carácter de **Director General del Centro SICT Guerrero**, o su autorizado el Biol. David López Hernández; en el domicilio teléfonos y correos señalados para tal efecto.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Evelyn Cecilia Salgado Pineda - Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero. - gobernador@guerrero.gob.mx. - Presente.
Crispín Agustín Mendoza. - Presidente Municipal Constitucional de Alcozauca de Guerrero, Estado de Guerrero. - alcozaucasitioweb2427@gmail.com. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 12GE2024V0004 Bitácora: 05/MG-0127/01/24 DGIRA: DGIRA2400847

Elaboró.
RML

Revisó. / Vo. Bo.
AAZ

Validó.
JAGV/LÁPA

"Camino Tlahuapa - Buena Vista, tramo del km 0+000 al km 10+000, con una meta de 10.0 km,
ubicado en el estado de Guerrero"

Centro SICT Guerrero

Página 23 de 23



2026
año de
Margarita
Maza